

Resolución núm. MIP-RR- 0003 -2026, que establece los requisitos, estándares y procedimientos para la certificación de los Puntos VIDA en las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Considerando 1: Que la Constitución de la República Dominicana reconoce que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la vida, la integridad física y la seguridad de las personas.

Considerando 2: Que la violencia basada en género constituye un grave quebrantamiento de los derechos humanos y representa un problema de salud pública y seguridad ciudadana que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, niñas y adolescentes.

Considerando 3: Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por la República Dominicana, establece la responsabilidad de los Estados de garantizar mecanismos de protección y asistencia a las víctimas de violencia basada en género.

Considerando 4: Que la República Dominicana es Estado Parte de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la cual impone la obligación de adoptar políticas públicas y medidas efectivas para garantizar el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

Considerando 5: Que el país ha asumido compromisos en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el ODS 5 sobre igualdad de género, que exige la eliminación de todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en los ámbitos público y privado.

Considerando 6: Que el Decreto núm. 683-25 declara de interés nacional y alta prioridad la creación de los Puntos VIDA en todas las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Considerando 7: Que corresponde al Ministerio de Interior y Policía coordinar, supervisar y certificar el proceso de implementación de dichos Puntos VIDA, en articulación con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la República.

Considerando 8: Que el Ministerio de Interior y Policía, en cumplimiento de estos compromisos internacionales y del mandato constitucional de proteger la vida, la integridad y la seguridad de las personas, manifiesta su voluntad de implementar acciones concretas que aseguren resultados efectivos en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Considerando 9: Que la creación y certificación de los Puntos VIDA constituye un instrumento estratégico para acercar la protección a los espacios cotidianos donde las mujeres transitan, fortaleciendo la capacidad institucional del Estado para brindar asistencia inmediata y especializada.

Considerando 10: Que es necesario establecer requisitos, estándares y procedimientos claros para garantizar la correcta certificación y funcionamiento de los Puntos VIDA.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ratificada por República Dominicana el 25 de junio de 1982.
- La Convención Interamericana de Belém do Pará, ratificada por la República Dominicana el 3 de julio de 1996.
- La Ley núm. 24-97, que tipifica y sanciona la violencia intrafamiliar y de género, de fecha 27 de enero de 1997.
- La Ley núm. 86-99, que crea el Ministerio de la Mujer, de fecha 11 de agosto de 1999.
- La Ley núm. 88-03, que instituye las Casas de Acogida para víctimas de violencia, de fecha 1 de mayo de 2003.
- La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, de fecha 25 de enero de 2012.
- La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012.
- La Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional, de fecha 15 de julio de 2016.
- La Ley núm. 309-22, que crea el Sistema Integrado de Emergencias y Seguridad 9-1-1, de fecha 25 de septiembre de 2013.
- La Ley núm. 80-25, Orgánica del Ministerio de Justicia, de fecha 7 de agosto de 2025.
- El Decreto núm. 683-25, que declara de interés nacional la creación de los Puntos VIDA, de fecha 8 de diciembre de 2025
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), especialmente el ODS 5, adoptados el 25 de septiembre de 2015 por la Asamblea General de la ONU.

**La Ministra de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales,
Resuelve:**

Artículo 1. Objeto: La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, estándares y procedimientos administrativos para la acreditación y certificación de los Puntos VIDA en todas las instituciones públicas dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 2. Autoridad competente: El Ministerio de Interior y Policía (MIP) será la autoridad responsable de coordinar, supervisar y certificar los Puntos VIDA. Para fines de asistencia técnica y jurídica, el MIP actuará en estrecha colaboración con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la República.

Artículo 3. Requisitos mínimos de Certificación: La habilitación y certificación de los Puntos VIDA estará supeditada al cumplimiento, por parte de cada institución, de los requisitos mínimos siguientes:

1. Designar un enlace institucional responsable del Punto VIDA.
2. Capacitar al menos 2 miembros de personal de atención al público en el protocolo VIDA (mínimo 4 horas por persona).
3. Habilitar un espacio físico privado y seguro para atención confidencial.

4. Instalar la señalética oficial del programa en lugares visibles.
5. Garantizar la coordinación operativa con la Línea 9-1-1, la Línea *212 y la Línea *211.

Artículo 4. Procedimiento de Certificación. El proceso para la habilitación y posterior certificación de los Puntos VIDA en las instituciones correspondientes se regirá por las modalidades de inicio y las etapas procedimentales establecidas a continuación:

4.1. Modalidades de Inicio: La habilitación y certificación podrá iniciarse bajo cualquiera de las modalidades siguientes, de conformidad con lo establecido en el presente procedimiento, a saber:

- **A Solicitud de Parte:** El trámite inicia mediante solicitud formal suscrita por la Máxima Autoridad de la institución, dirigida al MIP, manifestando el interés de habilitar y certificar un Punto VIDA dentro de su estructura organizacional. Conforme al Artículo 3, la comunicación debe de especificar lo siguiente:
 1. Designación de enlace responsable;
 2. Evidencia de habilitación del espacio;
 3. Listado del personal capacitado;
 4. Constancias de capacitación;
 5. Evidencia fotográfica de la señalización;
 6. Directorio de contactos y rutas de derivación;
 7. Declaración institucional de disponibilidad operativa del punto VIDA.
- **De Oficio:** El MIP, en el marco de las atribuciones conferidas mediante el Decreto núm. 683-25, podrá iniciar el proceso de certificación en cualquier institución dependiente del Poder Ejecutivo mediante notificación de inicio de proceso de certificación.

4.2. Procedimiento Específico para el Inicio de Oficio: En los casos en que el MIP disponga el inicio de oficio del proceso de habilitación y certificación de un Punto VIDA, la institución notificada quedará sujeta al cumplimiento del procedimiento que se detalla a continuación:

- a) **Notificación Previa:** El MIP remitirá una comunicación formal a la institución seleccionada informando la apertura del procedimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que esta designe su Enlace Institucional, conforme al Artículo 3 de la presente, y remita una propuesta de fecha y lugar de capacitación de su personal.
- b) **Calendario de Adecuación:** Una vez notificada la institución, el MIP y la institución coordinarán las acciones necesarias para que, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, se encuentre completada la capacitación del personal, la instalación de la señalética oficial y la adecuación del espacio designado para brindar asistencia.

- c) **Asistencia Técnica Obligatoria:** En la modalidad de Oficio, el MIP brindará acompañamiento técnico inicial a la institución, con el propósito de garantizar la correcta comprensión y aplicación de los estándares, requisitos y condiciones exigidos antes de la inspección formal.

4.3. Fase de Inspección (Común para ambas modalidades): Vencidos los plazos de adecuación o recibida la solicitud de parte de la institución, el MIP realizará la Inspección Técnica In Situ en un plazo de quince (15) días hábiles. Los inspectores designados verificarán lo siguiente, mediante aplicación de un caso incognito:

- Cumplimiento de los requisitos de privacidad y seguridad del espacio.
- Verificación de competencias del personal mediante entrevista aleatoria sobre el protocolo VIDA.
- Prueba de conectividad y reporte con la Línea 9-1-1 y *212.

4.4. Resultados de la Inspección: Concluida la inspección técnica realizada por el MIP, se determinará el nivel de cumplimiento de las condiciones, requisitos y criterios aplicables para la habilitación y certificación del Punto VIDA. En atención a los hallazgos verificados, el resultado de la inspección se clasificará en una de las categorías siguientes:

- a) **Cumplimiento Total:** Se emitirá el Certificado Oficial de Punto VIDA en un plazo de cinco (5) días hábiles.
- b) **Cumplimiento Parcial:** Si el inicio fue de Oficio y se detectan faltas, el MIP emitirá un Plan de Mejora Obligatorio con un plazo de quince (15) días hábiles para su cumplimiento.
- c) **Incumplimiento Injustificado:** En caso de que una institución notificada de oficio presente resistencia o negligencia reiterada en la adecuación, el MIP remitirá un informe detallado al Ministerio de la Presidencia para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 5. Vigencia de la certificación: La certificación otorgada a los Puntos VIDA tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser renovada previa verificación del mantenimiento y cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente resolución.

Artículo 6. Seguimiento, supervisión y coordinación interinstitucional. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) realizará inspecciones periódicas a los Puntos VIDA certificados, con el propósito de verificar el mantenimiento de los estándares de calidad, operatividad y cumplimiento establecidos en la presente resolución. Asimismo, el MIP presentará informes trimestrales al Ministerio de la Presidencia sobre el avance del proceso de habilitación y certificación de los respectivos puntos.

6.1 Para el cumplimiento de sus atribuciones, el MIP mantendrá la debida coordinación técnica e interinstitucional con el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Justicia y la Procuraduría General de la República.


GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA

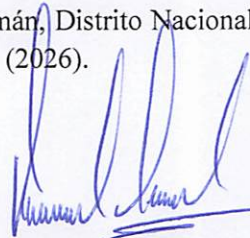
Artículo 9. Recursos: Los recursos necesarios para la implementación serán asignados con cargo al presupuesto ordinario de cada institución.

Artículo 10. Normas complementarias: El Ministerio de Interior y Policía, en su condición de órgano responsable de la coordinación, supervisión y certificación de los Puntos VIDA, y en coordinación con las instituciones competentes, queda facultado para dictar, aprobar, actualizar e implementar las normas complementarias, lineamientos técnicos, protocolos, instructivos y demás disposiciones administrativas que resulten necesarias para la correcta interpretación, ejecución, seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 11. Entrada en vigor: La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación y divulgación en los canales oficiales.

Artículo 12. Divulgación: Se **ordena** que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Interior y Policía, para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



Farjé Raful
Ministra de Interior y Policía

